

le 122
0457

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 AGO 2011	
SEC: 5	HORA: 10:03

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD=204/11

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA
DE BENIN, celebrado en Buenos Aires, el 29 de marzo de 2010,
que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada
forma parte de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Jonan



El Poder Ejecutivo
Nacional

794

BUENOS AIRES, 14 JUN 2011

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS

15 JUN 2011

EXP. P.E. N° 132/11 Hora 20⁰⁰

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

JCS

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a aprobar el ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE BENÍN, celebrado en Buenos Aires, el 29 de marzo de 2010.

MA

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, las Partes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación científica y técnica entre los dos países de acuerdo con las capacidades y los intereses conjuntos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y beneficios recíprocos. La cooperación entre las Partes consistirá en la elaboración e implementación de programas, proyectos u otras formas de cooperación científica y técnica que serán objeto de acuerdos específicos. Las Partes facilitarán la participación de organismos del Estado, empresas del Estado privadas o mixtas y la sociedad civil en los programas, proyectos u otras formas de cooperación previstas.

Las formas de cooperación incluyen el envío recíproco de personal científico, técnico y especializado, el intercambio de especialistas, la investigación conjunta de temas de interés común, el intercambio y uso compartido tanto de información y datos científicos y técnicos como de productos y equipamiento destinados a la investigación científica y de especies mejoradas de las áreas de agricultura, silvicultura, ganadería y productos acuáticos y mineros

MRECYC

ma



El Poder Ejecutivo
Nacional

En virtud del Acuerdo se crea una Comisión Mixta que definirá los programas específicos de los proyectos de cooperación e implementará los acuerdos específicos, entre otras funciones.

La aprobación del Acuerdo mencionado permitirá promover la cooperación científica y técnica en todas las áreas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y LA REPÚBLICA DE BENÍN.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Handwritten initials

MENSAJE Nº 794

Handwritten mark

Large handwritten flourish

Handwritten signature of Hector Timerman

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Handwritten signature of Dr. Anibal Domingo Fernandez

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Handwritten mark

673



El Poder Ejecutivo
Nacional



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE BENÍN,
celebrado en Buenos Aires, el 29 de marzo de 2010, que consta de DOCE (12)
artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Jos.

M

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto





ACUERDO
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE BENÍN

La República Argentina, y la República de Benín en adelante denominadas "las Partes";

Considerando las relaciones de amistad y cooperación existentes entre los dos países;

Deseosos de promover la cooperación científica y técnica en todas las áreas;

Reafirmando el deseo común de alcanzar los objetivos y los ideales de la cooperación Sur-Sur;

Conscientes de los beneficios recíprocos de la consolidación de la cooperación bilateral entre la Argentina y Benín en favor de los dos pueblos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objeto

Las Partes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación científica y técnica entre los dos países de acuerdo con las capacidades y los intereses conjuntos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y beneficios recíprocos, de conformidad con el presente Acuerdo y las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 2
Objetivo de la cooperación

La cooperación entre las Partes consistirá en la elaboración e implementación de programas, proyectos u otras formas de cooperación científica y técnica que serán objeto de acuerdos específicos establecidos a través de la vía diplomática.

J.B.
A.

M R E C I V O



[Handwritten signature]
13



Artículo 3

Participación de instituciones públicas y privadas

Ambas Partes facilitarán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, la participación de organismos de cada Estado y/o de las empresas del Estado, privadas o mixtas, así como también la participación de la sociedad civil en los programas, proyectos u otras formas de cooperación establecidos en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo 2

Artículo 4

Formas de cooperación

La cooperación tendrá las formas siguientes:

1. El envío recíproco de personal científico, técnico y especializado (en lo sucesivo denominados "los especialistas") para realizar visitas, estudios y cursos de perfeccionamiento;
2. El intercambio de especialistas cuyo objetivo será transmitir sus técnicas y experiencias;
3. La investigación conjunta de temas de interés común para las dos Partes;
4. El intercambio y uso compartido de información y datos científicos y técnicos;
5. El intercambio y uso compartido de productos y equipamiento destinados a la investigación científica así como de especies mejoradas de las áreas de agricultura, silvicultura, ganadería y productos acuáticos y mineros, con fines de investigación científica;
6. La creación, puesta en funcionamiento y/o utilización de instituciones de investigación científica y técnica o de producción experimental;
7. Cualquier otra forma de cooperación que las Partes acuerden.

Artículo 5

Creación de una Comisión Mixta Científica y Técnica

En aplicación del presente Acuerdo se crea entre las Partes una Comisión Mixta de cooperación integrada por representantes de ambas Partes

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a definir los programas específicos de los proyectos de cooperación;
- b implementar los acuerdos específicos de conformidad con las cláusulas del presente Acuerdo;
- c. estudiar y promover la ejecución de programas, proyectos y acuerdos de cooperación;



- d. analizar y evaluar su estado de implementación;
- e. presentar propuestas para mejorar y fortalecer la cooperación científica y técnica;
- f. identificar áreas nuevas para el desarrollo de una cooperación multisectorial entre los dos países;
- g. intercambiar información de interés mutuo en las áreas científica, técnica, comercial, agrícola e industrial;
- h. adoptar medidas y recomendaciones relativas al desarrollo de la cooperación.

Artículo 6

Sesiones y coordinación de la Comisión Mixta Científica y Técnica

La Comisión Mixta Científica y Técnica sesionará cada dos años alternativamente en la Argentina y Benin.

Estará copresidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países o cualquier otra persona designada a tal efecto.

La fecha de cada sesión, así como el orden del día, serán determinados de común acuerdo entre las Partes.

Las recomendaciones de la Comisión Mixta serán consignadas en las actas de la sesión.

A solicitud de una de las Partes la Comisión Mixta se reunirá en asamblea extraordinaria.

Artículo 7

Los cooperantes

Los cooperantes y cualquier otro personal enviados de conformidad con el presente Acuerdo deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en los países respectivos.

Las Partes brindarán la asistencia necesaria y facilidades a los cooperantes o cualquier otro personal que sea enviado de conformidad con los términos del presente Acuerdo y la reglamentación vigente en sus países respectivos con el objetivo de permitirles cumplir eficazmente las tareas que les incumben.

JOS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M-R E C I V C





Artículo 8
Gastos de los cooperantes

Los gastos del intercambio de los cooperantes (especialistas, investigadores y técnicos) en el marco de la implementación del presente Acuerdo, salvo en el caso de que las Partes acuerden lo contrario por escrito, se sufragará de la siguiente forma:

1. El costo de los pasajes internacionales de los científicos será sufragado por la Parte que los envíe considerando los gastos de transporte desde la ciudad de arribo hasta el destino final donde se realice la investigación.
2. La Parte que envía se hará cargo del costo del seguro médico de sus propios investigadores.
3. La Parte anfitriona se hará cargo de los gastos de estadía, tales como el alojamiento y los gastos diarios, de conformidad con las reglamentaciones vigentes en cada país.

Artículo 9
Solución de controversias

Cualquier discrepancia entre las Partes relacionadas con la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelta en forma amigable mediante negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 10
Condiciones y modalidades de aplicación

Las condiciones y modalidades de aplicación del presente Acuerdo se determinarán, si fuera necesario, mediante protocolos adicionales y el canje de Notas entre las Partes.

Artículo 11
Derogación

El presente Acuerdo deroga el "Acuerdo de Cooperación Científica, Técnica y Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Benin", firmado en Buenos Aires el 8 de julio de 1988, relativo a la cooperación técnica, científica y tecnológica.

M.R.E.C.I.V.





Artículo 12
Entrada en vigor, modificación, duración y denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen por la vía diplomática haber cumplido los respectivos procedimientos internos.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma manera que el presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será renovable automáticamente, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. Dicha notificación deberá realizarse al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que la denuncia sea efectiva.
4. En caso de denuncia del presente Acuerdo, los programas y proyectos en curso de implementación no se verán afectados, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

Hecho en Buenos Aires, el 29 de marzo de 2010, en dos originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Benin

